Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

miento de contrato. comerzio. correspon-
diencias y comunicacion con los vasallos rebel-
des a su Rey y S.r natural. Y para que ningunos va-
sallos mios, ni de mis amigos aliados y confedera-
dos residentes en estos mis reynos de Castilla y Por-
tugal puedan tener correspondencia, comunicacion, con-
trato ni comercio de Castilla por mar ni por tierra di-
y en otra ninguna forma con apercimiento [illegible]
firma de su [illegible] de quedar incursos los que con-
travinieren en las mas graves penas que por de-
recho y los dichos bandos, pragmaticas y otras cons-
tituciones questan impuestas y demas de ellas
de mandandolas en su fuerza y vigor y añadiendo fuer-
za a fuerza y prohibicion a prohibicion impon-
go pena de la vida y perdimiento de bienes
a todas las personas de qualquier estado, calidad y
condizion que sean que tubieren los dichos tratos
comunicazion y comercio con los rebeldes de Portu-
gal, sus islas y conquistas que se allan fuera de
mi obediencia, por si o por interpositas personas
y trajeren o hallaren frutos y mercaderias de
un reyno a otro de qualquier genero, origen y fa-
brica que sean y en que tambien incurran
los que para este efecto tubieren alguna interben-
cion con los transgresores o les dieren ayuda
o favor para ello, si bien tubieren fuero de
ser de exempcion o previlegio militar [illegible]
jurisdicion o de otro alguna [illegible]
y quieren a [illegible] de este genero de delito [illegible]
[illegible] por [illegible] y para este efecto
se de tener por [illegible] y para este efecto
se han de tener por derogados los tales previlegios
y fueros y yo los derogo por esta ley [illegible]